

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas

Artículo 74, fracción XLVII

“Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contengan exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso le mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente” (sic)

Fundación y motivación de la no aplicación y publicación

De conformidad con lo dispuesto por:

- **Párrafo XII Del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcancé de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

- **Artículo 278 ter. Del Código Federal de Procedimientos Penales:**

Cuando la solicitud de intervención de comunicación privadas sea formulada por el Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue la facultad, la autoridad judicial otorgará la autorización cuando se constate la existencia de indicios suficientes de que acrediten la probable responsabilidad en la comisión de delitos graves.

El ministerio Público será responsable de que la intervención se realice en los términos de la autorización judicial. La solicitud de autorización deberá contener los preceptos legales que la funda, el razonamiento por el que se considera procedente, el tipo de comunicaciones, los sujetos y los lugares que serán intervenidos, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el cual podrá ser prorrogado, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prorrogas, pueda exceder de seis meses.

Después de dicho plazo, solo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen

En la autorrealización el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y, en su caso, ordenará a las instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.

En la autorrealización que otorgue el juez deberá ordenar que, cuando en la misma práctica sea necesario ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, se deberá presentar ante el propio juez, una nueva solicitud; también ordenará que al concluir cada intervención se levante un acta que contendrá un inventario pormenorizado de las cintas de audio y video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la intervención, así como que se le entregue un informe sobre sus resultados, a efecto de constatar el debido cumplimiento de la autorización otorgada.

EL juez podrá, en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

En caso de no ejercicio de la acción penal y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo, sin que ello suceda, el juez que autorizó la intervención, ordenará que se pongan a su disposición las cintas resultado de las investigaciones, los originales y sus copias, y ordenará su destrucción en presencia del Ministerio Público.

Por lo antes mencionado, se entiende claramente que no es competencia de este sujeto obligado lo establecido en el Artículo 74 fracción XLVII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Chiapas, por lo que no aplica su publicación en el portal web del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez , Chiapas.

Atentamente

Lic. Andrea Guadalupe Castillo Penagos

Responsable de la unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Comitán